



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 000643 (15 FEB. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 4380 del 20 de junio de 2023, se procede a formular cargos a la sociedad FERREELECTRIC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN” con NIT 802.023.834 - 4, por los hechos u omisiones relacionados con el Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para aprobar y efectuar seguimiento al Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través del artículo tercero de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022¹, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15, la suscripción de “*los actos administrativos por medio de*

¹ “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009² o la que la modifique o sustituya.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 Actuación permisiva - Expediente: SRS0118-00

3.1.1. Mediante Resolución 1511 del 5 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y dictó otras disposiciones.

3.1.2. Con Resolución No. 0188 del 25 de febrero de 2016, la ANLA aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas de la Sociedad FERREELECTRIC SAS, hoy FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”.

3.1.3. Mediante radicado 2017023775-1-000 del 31 de marzo de 2017, la sociedad, FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”, presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2016.

3.1.4. Mediante los Autos Nos. 3277 del 31 de julio de 2017, 0809 del 5 de marzo de 2019, 08406 del 1 de octubre de 2019, 12185 del 23 de diciembre de 2020 y 08764 del 14 de octubre de 2021, esta Autoridad efectuó seguimiento al sistema de recolección de residuos de bombillas de la citada sociedad y requirió información adicional.

3.1.5. Con Resolución 0851 del 5 de agosto de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible derogó la Resolución No. 1511 del 2010, y estableció los Sistemas de Recolección y Gestión Ambiental de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

3.1.6. A través del Auto 10205 del 17 de noviembre de 2022, la ANLA ordenó el archivo del expediente SRS0118-00 correspondiente a la sociedad FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”.

3.2. Actuación Administrativa Sancionatoria - SAN0078-00-2023

3.2.1. La ANLA, con fundamento en el concepto técnico 00148 del 27 de enero de 2023, profirió el Auto 04380 del 20 de junio de 2023, mediante el cual ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”. por el siguiente hecho:

- No dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- 3.2.2.** El citado acto administrativo se notificó a la mencionada sociedad, el 29 de junio de 2023 y fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el mismo día. Asimismo, fue publicado en la Gaceta Ambiental de la entidad el 4 de julio del mismo año.
- 3.2.3.** Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través del concepto técnico 00148 del 27 de enero de 2023, el cual será tenido en cuenta para determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos en contra de la investigada o la cesación de procedimiento.
- 3.2.4.** Revisado el expediente sancionatorio SAN0078-00-2023 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, no se encuentra solicitud de cesación de procedimiento por parte de la investigada, ni tampoco se evidencia la configuración de alguna causal para declararla de oficio. Por el contrario, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, tal como lo establece el artículo 24 de la 1333 de 2009, adecuando las conductas investigadas de la siguiente manera:

IV. CARGO

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0078-00-2023, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO:

- a) Acción u omisión:** No dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 1511 del 2010, numeral 2 del artículo primero del Auto 03277 del 31 de julio de 2017, numeral 2 del artículo segundo el Auto 0809 del 5 de marzo de 2019, numeral 2 del artículo 2 del Auto 0809 del 5 de marzo de 2019, numeral 1 del artículo primero del Auto 08406 del 1 de octubre de 2019, y numeral 3 del artículo primero del Auto 12185 del 23 de diciembre de 2020.
- b) Temporalidad:** De acuerdo con el hecho investigado y de conformidad al análisis jurídico realizado a la valoración técnica consignada en el concepto técnico 0148 del 27 de enero de 2023, así como la información que reposa en el expediente SRS0118-00, se tiene como factor de temporalidad, el siguiente:

Meta mínima de recolección Vigencia de 2012:

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 1 de enero del 2013, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2012.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminado, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2012. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2013:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2014, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2013.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminado, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2013. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta de recolección Vigencia de 2014:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2015, que corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2014.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminado, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2014. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2015:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2016, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2015.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminado, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2015. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2016

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2017, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2016.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminado, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2016. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2017

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2018, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2017.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminado, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2017. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2018

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2019, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2018.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminado, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2018. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2019

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2020, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2019.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Indeterminado, a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2019. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

c) Pruebas:

- Radicado 2017023775-1-000 del 31 de marzo de 2017, mediante el cual la empresa, FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”, presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2016.
- Auto de seguimiento No. 03277 del 31 de julio de 2017 *“Por el cual se realiza seguimiento y se requiere información adicional a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones”*
- Auto de seguimiento No. 0809 del 5 de marzo de 2019 *“Por el cual se realiza seguimiento y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones”*.
- Auto de seguimiento No. 08406 del 1 de octubre de 2019 *“Por el cual se realiza seguimiento y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones”*
- Auto de seguimiento No. 12185 del 23 de diciembre de 2020 *“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones”*
- Auto de seguimiento No. 08764 del 14 de octubre de 2021 *“Por el cual se realiza seguimiento y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones”*

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- Auto de archivo No. 10205 del 17 de noviembre de 2022 *“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”*.

d) Normas Presuntamente Infringidas:

- Artículo décimo de la Resolución 1511 del 2010.
- Numeral 2 del artículo primero del Auto 03277 del 31 de julio de 2017.
- Numeral 2 del artículo segundo el Auto 0809 del 5 de marzo de 2019.
- Numeral 1 del artículo primero del Auto 08406 del 1 de octubre de 2019.
- Numeral 3 del artículo primero del Auto 12185 del 23 de diciembre de 2020.

e) Concepto de la Infracción: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

La Resolución No. 1511 de 2010 *“Por la cual se establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones”*, prevé en su artículo décimo:

“ARTÍCULO DÉCIMO. *Metas de recolección. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:*

a) A partir del año 2012, los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas deberán asegurar la recolección mínima anual del 5% de los residuos de los Bombillas.

b) En los años posteriores, se debe garantizar una recolección con incrementos anuales del 5% hasta alcanzar el 60% como mínimo de los residuos de bombillas.

Parágrafo 1. El porcentaje de la meta de recolección esperada debe ser cumplida por el productor sobre la base del promedio de los productos puestos en el mercado, en los seis años anteriores “.

Frente a este hecho, en el concepto técnico 00148 del 27 de enero de 2023, que sirvió de fundamento para proferir el Auto 4380 del 20 de junio de 2023, de inicio de proceso sancionatorio ambiental, se consignó lo siguiente:

“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”, identificada con NIT.: 802.023.834 - 4., evidenciando

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

que dicho productor realizó importaciones de más de 3.000 unidades de Bombillas en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, por consiguiente, la empresa se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010.

Tabla 2. Importaciones consultadas en BACEX de la empresa FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”

AÑO	SUBPARTIDA	IMPORTADO	
		Unidades	Peso neto (Kg)
2007	8539.313.000	26.992	7.663,01
	8539.312.000	140	288,94
Total año 2007		27.132	7.952
2008	8539.319.000	109.920	17.299,19
	8539.312.000	2.770	1.744,24
Total año 2008		112.690	19.043,43
2009	8539.319.000	18.600	5.334,84
	8539.312.000	1.224	708,68
Total año 2009		19.824	6.043,5
2010	8539.313.000	22.500	5.591,61
	8539.312.000	2.000	250,45
Total año 2010		24.500	5.842,1
2011	8539.313.000	100.618	11.423,27
Total año 2011		100.618	11.423,27
2012	8539.313.000	162.007	13.190,23
Total año 2012		162.007	13.190,23
2013	8539.319.000	34.809	5.518,79
	8539.313.000	142.018	13.860,80
Total año 2013		176.827	19.379,6

Fuente: Base de Datos de Comercio Exterior- BACEX, Consultado el 20 de enero de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta las importaciones realizadas, le correspondía a la sociedad dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección para las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por un total de 12.681,10 kg de residuos de bombillas; sin embargo, de conformidad con el seguimiento realizado, esta Autoridad no ha logrado verificar el cumplimiento a las metas mínimas de recolección para las anualidades antes mencionadas, pues no hay evidencia que permita validar la gestión de los residuos en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje, tal como lo dispone la norma. En la siguiente tabla citada en el concepto técnico 06916 del 09 de noviembre de 2022, se evidencian las cantidades pendientes por gestionar:

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Tabla 3. Estado de Cumplimiento Metas Mínimas de Recolección

Periodo de Recolección	Porcentaje (%)	Meta Mínima Kilogramos	Cantidad Recolectada y Gestionada (Kg)	Cantidad pendiente por recolectar (Kg)
2012	5	419,20	0	419,20
2013	10	1.058,24	0	1.058,24
2014	15	1.873,05	0	1.873,05
2015	20	1.862,62	0	1.862,62
2016	25	2.076,46	0	2.076,46
2017	30	2.199,65	0	2.199,65
2018	35	1.899,91	0	1.899,91
2019	40	1.291,97	0	1.291,97
2020	45	0	0	0

Fuente: Equipo técnico ANLA

Ahora bien, en seguimiento realizado por esta Autoridad mediante Auto 03277 del 31 de julio de 2017, a la sociedad FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”, se requirió la siguiente información:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la empresa FERREELECTRIC S.A.S. con NIT 802.023.834-4, para que allegue en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la siguiente información y/o documentación, en el marco de seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas:

2. Presentar evidencia con la que se pueda corroborar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.2 del presente concepto técnico.”

Posteriormente, esta Autoridad mediante el Auto No. 0809 del 5 de marzo de 2019 reiteró y requirió información adicional:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Reiterar al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas de la empresa FERREELECTRIC S.A.S., con NIT 802.023.834-4 el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto 3277 del 31 de julio de 2017, siendo estos:

2. Presentar evidencia con la que se pueda corroborar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.2 del concepto técnico No 2886 del 16 de junio de 2017 3. Validar la meta de recolección del año 2014, ajustada por esta Autoridad, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 5.3.2. del concepto técnico No 2886 del 16 de junio de 2017.”

Seguidamente, mediante el Auto No. 08406 del 1 de octubre de 2019, nuevamente la ANLA reiteró a la sociedad los siguientes requerimientos, debido a que no presentó el informe de actualización y avance del año 2018 y tampoco presentó respuesta a los requerimientos efectuados por medio del Auto de seguimiento No. 0809 del 5 de marzo de 2019.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”, con NIT 802.023.834-4, a través de su liquidador para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información.

1. Reformular las estrategias de recolección orientadas al cumplimiento de las metas mínimas pendientes para las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como para los años siguientes, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3 del Memorando 2019149192-3-000 del 27 de septiembre de 2019.”

Así mismo, mediante el Auto de seguimiento No. 12185 del 23 de diciembre de 2020, la ANLA reiteró a la sociedad los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la empresa FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”, con NIT 802.023.834-4, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:

3.El artículo 10° de la Resolución 1511 de 2010, referente a las metas mínimas de recolección de los años 2017, 2018 y 2019 correspondientes a 5.391,53 kilogramos de residuos de bombillas.”

Para el seguimiento realizado en el año 2021, esta Autoridad emitió el Auto 8764 del 14 de octubre de 2021, en el que reiteró a la empresa FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”, los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la empresa FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”, con NIT 802.023.834-4, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:

1. Dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección pendientes de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico 06023 del 30 de septiembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la sociedad FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”, a la fecha no ha cumplido con las metas mínimas de recolección de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, pues no ha presentado información que demuestre el cumplimiento de estas, razón por la cual, esta incurso en infracción de carácter ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargo en su contra.

V. Incorporación de Documentos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

necesario incorporar en la presente actuación administrativa algunos documentos obrantes en el expediente SRS0118-00, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

- Auto de seguimiento No. 0809 del 5 de marzo de 2019 *“Por el cual se realiza seguimiento y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones”*. Con fundamento en el concepto técnico 07036 del 19 de noviembre de 2018
- Auto de seguimiento No. 08406 del 1 de octubre de 2019 *“Por el cual se realiza seguimiento y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones”*, con fundamento en el concepto técnico 4093 del 29 de julio de 2019.
- Auto de seguimiento No. 12185 del 23 de diciembre de 2020 *“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones”*, con fundamento en el concepto técnico 07523 del 09 de diciembre de 2020.
- Auto de seguimiento No. 08764 del 14 de octubre de 2021 *“Por el cual se realiza seguimiento y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones”* con fundamento en el concepto técnico 06023 del 30 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular el siguiente cargo a la sociedad FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN con NIT 802.023.834 – 4, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 4380 del 20 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO. - No dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 1511 del 2010, numeral 2 del artículo primero del Auto 03277 del 31 de julio de 2017, numeral 2 del artículo segundo del Auto 0809 del 5 de marzo de 2019, numeral 1 del artículo primero del Auto 08406 del 1 de octubre de 2019, y numeral 3 del artículo primero del 12185 del 23 de diciembre de 2020..

PARÁGRAFO. - El expediente SAN0078-00-2023, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Incorporar al expediente SAN0078-00-2023 como pruebas dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, los documentos señalados en el capítulo V **“Incorporación de Documentos”** del presente auto, que obran en el expediente SRS0118-00.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad FERREELECTRIC S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

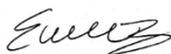
ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 FEB. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR



ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
CONTRATISTA



JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0078-00-2023
Concepto Técnico N° 00148 del 27 de enero de 2023

Proceso No.: 20241400006435

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad